



"EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO"

PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

SANTA ROSA, 28 DIC 2018

**VISTO:**

El expediente N° 14150/18, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, S/DISPOSICIONES QUE REGLAMENTEN LAS TEMPORADAS DE CAZA Y PEZCA DEL AÑO 2019"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la Ley N° 1194 establece que el ejercicio de la pesca en aguas públicas provinciales estará sujeto a las disposiciones que se establezcan en la Ley y su reglamentación, a tales efectos se demarcarán zonas de reserva, se fijarán los procedimientos útiles, artes de captura permitidos y las condiciones necesarias de conservación;

Que asimismo el mencionado artículo establece que en las propiedades que limiten con estas aguas cuando existan razones de interés público el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación establecerá las formas por las cuales pueda accederse a ellas;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera pesca deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario; estableciéndose los mismos por Ley Impositiva anual;

Que el artículo 13 del Decreto N° 2218/94 establece que la autoridad de aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que corresponde establecer la temporada de pesca deportiva para la temporada 2019 y determinar las características y modalidades a que deberá ajustarse;

Que la Resolución Nacional de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 991/2012 declara a la especie *Dydimosphenia geminata* (Dydimo) como especie exótica invasora de los ambientes acuáticos en el ámbito territorial de la República Argentina implementándose algunas medidas de bioseguridad tendientes a controlar su ingreso en algunas provincias patagónicas;

Que las pautas fijadas para la presente temporada están basadas en la normativa implementada desde hace varias temporadas en La Pampa, consensuada con la cátedra de

///.-

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

RODOLFO A. GONZALEZ  
JEFE DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///2.-

Manejo de Recursos Bioacuáticos y el Reglamento de pesca deportiva continental patagónica en lo referido al Río Colorado;

Que el día 28 de noviembre se llevó a cabo la reunión de la Comisión Asesora de Fauna en la que se acordó continuar con la inscripción de campos para la caza deportiva mayor, caza deportiva menor y pesca;

Que los infractores que posean sanción firme deberán obtener el libre de deuda para obtener el permiso de pesca para la presente temporada;

Que la presente disposición ha sido analizada por la Asesoría Legal Delegada ante el Ministerio de la Producción;

**POR ELLO:**

**EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS**

**DISPONE:**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la Dirección Naturales el registro de Campos de Pesca a partir de la temporada del año 2019.

**Artículo 2º.-** Determinase los requisitos, modalidades y condiciones para la realización de la actividad de pesca deportiva en la Provincia de La Pampa.

**Artículo 3º.-** A partir de la temporada mencionada en el Artículo 1º, toda autorización de pesca otorgada deberá contar en forma previa con la registración del predio allí ordenada, bajo pena de incurrir en infracción a la Ley N° 1194.-

**Artículo 4º.-** Para la inscripción del campo el interesado deberá presentar:

- Planilla para Inscripción de Campos, que como ANEXO II forma parte de la presente a la que se le adjuntará;
- Copia del Impuesto Inmobiliario del campo a inscribir.
- Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Certificado REPAGRO actualizado.

Según la situación particular de cada predio se anexará la siguiente documentación, conforme el derecho del solicitante:

- **Propietario:** copia del Impuesto Inmobiliario a su nombre que acredite la propiedad del 100% del campo.
- **Condominio:** informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble con una antigüedad no mayor a 30 días y nota en la que firmen todos los condóminos autorizando la práctica de la pesca en el campo certificada por Autoridad competente.
- **Arrendatario:** Si el campo estuviese arrendado deberá presentarse fotocopia auténtica del contrato de alquiler debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas y donde se consigne expresamente la autorización para efectuar la pesca.

Si el contrato de alquiler estuviese vigente al momento de quedar firme la presente disposición, deberá agregarse como anexo al contrato de alquiler una autorización para efectuar la pesca en el campo, la que deberá estar firmada por el propietario con la firma certificada.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ROSA A. GONZALEZ  
JEFA DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

Podrán eximirse de presentar la documentación que en este artículo se describe los interesados, que posean el campo inscripto en el Registro para Caza Deportiva Mayor y Menor, en los términos de la Disposición N° 557/16 y sus modificatorias. En este supuesto, solo se deberá presentar la Planilla que como ANEXO II forma parte de la presente.

**REINSCRIPCIÓN DE CAMPOS**

**Artículo 5°.-** Anualmente deberán inscribirse los interesados en la práctica de la pesca deportiva presentando la siguiente documentación:

- Nota solicitando la reinscripción indicando modificaciones, si las hubiere, de los datos consignados en la "planilla de inscripción" presentada oportunamente.
- Recibo del Impuesto inmobiliario actualizado.

**DE LA PESCA DEPORTIVA**

**Artículo 6°.-** Determinase los requisitos para la práctica de la pesca deportiva en los lugares establecidos en el artículo 1° de la presente. Según el siguiente detalle:

- Permiso de pesca correspondiente.
- Autorización del propietario u ocupante legal del campo cuando se trate de Campos Categoría I, II, cotos de caza.
- Ríos, lagunas o cuerpos de agua de uso público y el manejo lo realice un ente gubernamental sólo se requerirá el permiso de pesca.

**DEL PERMISO DE PESCA**

**Artículo 7°.-** Para la obtención del permiso de pesca deportiva se requerirá la presentación de:

- Documento Nacional de Identidad.
- "Certificado de libre de deuda" emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1194.
- Autorización de dueño de campo completa cuando correspondiere.

**DE LA AUTORIZACIÓN DE DUEÑO DE CAMPO**

**Artículo 8°.-** La autorización de dueño de campo u ocupante legal será extendida en un formulario oficial preimpreso por triplicado y con firma certificada, quedando el Original en poder del pescador, el Duplicado se entregará a la Dirección de Recursos Naturales y el Triplicado se dará al titular del campo.

**Artículo 9°.-** El formulario de autorización del propietario u ocupante legal deberá ser completado bajo pena de nulidad con toda la información allí consignada y requerida. La omisión de cualquiera de los datos, implica invalidez de la autorización la que tendrá Carácter de Declaración Jurada y será válida desde la fecha que se indique en la certificación de firma hasta la fecha que indique el propietario del campo u ocupante legal, no pudiendo exceder la fecha de cierre de temporada del año correspondiente. La firma deberá ser certificada por autoridad competente o por la policía.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

RODOLFO A. GONZALEZ  
JEFA DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///4.-

**Artículo 10.-** Apruébase los formularios que como Anexo I "Autorización de ingreso al predio" se incorpora a la presente, el que deberán suscribir y presentar los propietarios u ocupantes de los campos de pesca inscriptos y a inscribirse.

**DE LAS MODALIDADES**

**Artículo 11.-** Las modalidades de pesca permitidas son las siguientes:

- Pesca con carnada natural:** Se permite el uso de carnada natural, empleando líneas de no más de tres anzuelos y estos no deben tener una abertura menor a 0.90 centímetros.
- Spinning:** Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, unido a una línea de nylon monofilamento o similar; el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo y no por la línea.
- Mosca o Fly Cast:** Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca denominada cola de ratón, a través de un tramo de nylon o similar denominado leader, lanzado por una caña apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo.

**Artículo 12.-** La jornada de pesca deberá coincidir estrictamente con las horas de luz solar.

**Artículo 13.-** Quienes comercialicen carnada natural deberán registrarse en la Dirección de Recursos Naturales.

**Artículo 14.-** Podrán emplearse un máximo de dos equipos de pesca por pescador excepto en el Rio Colorado que se podrá utilizar sólo uno.

**Artículo 15.-** Se entenderá por longitud de los peces, la distancia existente entre la extremidad anterior (cabeza) y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal (cola).

**Artículo 16.-** Los ejemplares de cualquier otra especie que no se encuentren citados en la presente disposición, así como aquellos ejemplares de las especies autorizadas que no alcancen la longitud mínima de pesca, deberán ser devueltos al agua de forma obligatoria y con el menor daño posible.

**Artículo 17.-** A los fines de la práctica de la pesca está prohibido:

- Cazar subacuáticamente;
- Usar en ambientes acuáticos explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda producir perjuicios a la vida acuática;
- Pescar con redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios o armas de fuego y la utilización de cebado;
- Obstaculizar el paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares o cualquier otro medio. Cuando, previo estudio, sean autorizados, podrá exigirse la instalación y cuidado de un sistema que asegure el libre tránsito de los peces;
- Comercializar el producto de la pesca deportiva en estado fresco y/o elaborado de cualquier forma;
- Causar contaminación o deterioro de los ambientes y ecosistemas acuáticos.
- Perturbar de cualquier modo la actividad de pesca deportiva.
- El uso del medio mundo.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ROCIO A. GONZALEZ  
JEFA DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///5.-

**Artículo 18.-** Los pescadores deberán desinfectar todos los equipos y vehículos que estén en contacto con el agua, en forma previa y con posterioridad a ingresar a un ambiente de pesca, debiendo:

- a) Preferentemente utilizar botas con suela de goma.
- b) Verificar que el bote y todo el equipo de pesca se encuentren sin restos de vegetación, barro y algas, dejando que el bote se seque completamente.
- c) Limpiar el equipo con un cepillo por lo menos 1 minuto, utilizando una de las siguientes soluciones:
  - Agua caliente a más de 60°C.
  - Lavandina al 2% (un vaso pequeño o 200 ml de lavandina en 10 litros de agua).
  - Sal 5% (500 gr en 10 litros de agua).
  - Detergente biodegradable al 5% (500 ml de detergente en 10 litros de agua).
- d) Las botas se deben dejar sumergidas al menos 30 minutos en las mencionadas soluciones. Cuando el equipo no pueda ser desinfectado deber secarse totalmente y dejar pasar por lo menos 48 hs. antes de usarlo nuevamente.
- e) La desinfección de los equipos debe realizarse, antes de arribar al cuerpo de agua, en un sector urbano, evitando verter directamente las soluciones utilizadas a los ambientes acuáticos.
- f) Deberán limpiarse:  
**Equipos de pesca:** cañas, reels, líneas, señuelos, waders y todo lo que puede estar en contacto con el agua.  
**Belly boats y botes:** lavarlos interna y externamente, muy especialmente la hélice, los compartimentos y el trailer.

**SIEMBRA EN LAGUNAS**

**Artículo 19.-** Para realizar siembra con fines de pesca deportiva, se requiere la inscripción del predio en la Dirección de Recursos Naturales. Cumplimentados estos requisitos se otorgará una autorización y cada vez que se siembre se deberá presentar la guía correspondiente de los ejemplares que se sembraron indicando: la especie, cantidad, estado de desarrollo de los individuos y procedencia.

**Artículo 20.-** En lagunas crecidas o inundaciones que abarquen dos o más predios privados se necesitará el acuerdo de los linderos, para la realización de la actividad de pesca, siembra de peces con fines de pesca o cualquier otra actividad relacionada.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 21.-** Habilitase la Pesca Deportiva para el año 2019, en la provincia de La Pampa, conforme a las modalidades y condiciones establecidas en la presente.

**Artículo 22.-** Determinase para el año 2019 los lugares, temporadas y cupos permitidos para pesca:

- I) - **Río Quinto y lagunas o cuerpos de agua públicos;**  
- **Lagunas o cuerpos de agua privados:** en éste caso los predios que las contengan deberán estar registrados según los requisitos establecidos por la presente Disposición.

\* Desde el 1º de Febrero de 2019 al 31 de agosto de 2019, se podrá pescar todos los días de

///.-

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ROSA A. GONZALEZ  
JEFA DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///6.-

la semana.

\* Desde el 1° de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la pesca sólo los días viernes, sábados, domingos y feriados nacionales.

Las cantidades máximas por pescador, por especie y por día serán las siguientes:

Especie	Nombre Común	Cantidad	Longitud Mínima (cm)
<i>Odontesthes bonariensis</i>	Pejerrey	25	25

II) Río Colorado:

\*Desde 1° de febrero de 2019 hasta el 1 de agosto de 2019 y

\*Desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Siendo el límite por pescador y por día:

Especie	Nombre Común	Cantidad	Longitud Mínima (cm)
<i>Odontesthes bonariensis</i> y ( <i>Patagonina hatcheri</i> )	Pejerrey	25	25
( <i>Percichthys trucha</i> ) (*)	Perca	2	35

(\*) En caso de que se capturen los salmónidos Trucha Marrón (*Salmo Trutta*) y/o Trucha Arco Iris (*Oncorhynchus mykiss*) su devolución será obligatoria y con el menor daño posible.

LUGARES PROHIBIDOS:

RÍO COLORADO se encontrará prohibida en las siguientes zonas:

- El Canal Cuarto Descargador de la Central Hidroeléctrica Divisaderos, entre la Central y su desembocadura en el Río Colorado.
- El Puente Dique Punto Unido hasta 200 metros aguas abajo del mismo.
- Trescientos metros aguas abajo y trescientos metros aguas arriba de la Toma Libre del Distrito de Riego Colonia El Sauzal.
- Salado, Chadileuvú, Curacó, Arroyo de la Barda (Atuel) sus desbordes o lagunas asociadas: durante el año 2019 y/o hasta que se restablezca un caudal fluvioecológico mínimo que permita superar la crisis hídrica y contribuya a la recolonización de los ambientes de pesca.

**Artículo 23.-** Se permite la pesca de la carpa común (*Cyprinus carpio*) durante todo el año en los ambientes acuáticos de la provincia habilitados sin límite de cantidad ni de longitud.

**Artículo 24.-** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

403

DISPOSICIÓN N°

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ROCIO A. GONZALEZ  
JEFA DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



[Firma manuscrita]



"EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO"

PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PREDIO

SANTA ROSA, ..... DE..... 20.....-

A la Dirección de Recursos Naturales  
Calle Sarmiento N° 161  
SANTA ROSA – LA PAMPA

Nos dirigimos a Usted autorizando el ingreso al predio al personal de la Dirección de Recursos Naturales, a los fines de constatar lo declarado para la inscripción del establecimiento denominado.....  
Ubicado en: Sección.....Fracción.....Lote.....Parcela.....del Departamento....., Partida....., como campo inscripto para pesca deportiva.

Persona Física

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Persona Jurídica

Denominación de la persona Jurídica: \_\_\_\_\_

Firma del Apoderado: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_

403

ANEXO I - DISPOSICIÓN N°

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

RODOLFO A. GONZÁLEZ  
JEFE DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



ING. ESTANISLAO GONZALEZ  
SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



"EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO"

PROVINCIA DE LA PAMPA  
MINISTERIO DE LA PRODUCCION  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO II

PLANILLA PARA INSCRIPCIÓN DE CAMPOS CATEGORÍA I  
QUE AUTORIZAN LA PESCA DEPORTIVA EN LA  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Fecha de inscripción...../...../..... LEGAJO N°:.....(a completar por DRN)

La siguiente información tiene carácter de declaración jurada

**I.- Identificación del solicitante:**

Apellido y Nombre:.....  
Documento:.....  
Carácter:.....  
Domicilio:.....  
Domicilio constituido en Santa Rosa (La Pampa) de no tenerlo quedará constituido en la DRN:.....  
Tel/Fax:..... Em@il:.....  
CUIT N°.....INGRESOS BRUTOS N°.....REPAGRO N°.....

**II. Identificación de la explotación:**

Adjuntar croquis indicando: linderos, caminos y/o rutas de acceso e indicar la entrada al predio.  
PICADAS: deberá indicarse en cada una de ellas ancho y longitud.

Departamento.....Nombre del campo.....  
Sección.....Fracción.....Lote.....Parcela.....  
Superficie total de la explotación: .....ha. Superficie de bosque.....ha.

-----  
Firma y aclaración del propietario / Ocupante legal responsable

403

ANEXO II - DISPOSICIÓN N°

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ROCIO A. GONZALEZ  
JEFA DE DESPACHO  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



[Firma manuscrita]